

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.
El Secretario.
Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.
El Secretario.
Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.



INFORME DE LA REALIZACIÓN DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE TAJO (TOLEDO).

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN/ ÁMBITOS DE PREVENCIÓN

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

La Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 180/2004, de 18 de mayo (DOCM nº 86, de 21 de mayo de 2004), atribuye a la Consejería de Cultura la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio y Museos, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4. de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/90 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*.

GESTIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

La gestión del Patrimonio Arqueológico requiere como labor previa una específica documentación de los recursos patrimoniales. En el ámbito institucional los bienes que integran el patrimonio histórico de Castilla-La Mancha resultan organizados, a efectos de su protección específica, en Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC), Parques Arqueológicos, Bienes incluidos en el Inventario (Bienes Inventariados) e Inventario de Carta Arqueológica. Este último es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como instrumento de gestión que no de información pública, para garantizar con ello la protección y conservación.

Pero también en la gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que genera para ejercer un control — cuyo fin inmediato es la protección —. Por ello además de la labor de la Dirección General de Patrimonio y Museos, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva de este tipo de patrimonio en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística son reconocidas por la propia Ley 4/90 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

En consecuencia, es a dicha Dirección General a la que, en el ejercicio de tales funciones, le corresponde el asesoramiento en la redacción de las normas de actuación sobre el Patrimonio Histórico para su inclusión en los instrumentos de Planificación Territorial, que materializa mediante articulación de los espacios, lugares, ámbitos, zonas o áreas que contienen o son susceptibles de contener restos de interés patrimonial y sus interacciones con el medio, así como las fórmulas de procedimiento, y los catálogos existentes (con sus limitaciones de información pública).

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

NORMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del municipio de Alcolea de Tajo, para su debida exploración, documentación y puesta en valor, como instrumento imprescindible para un mejor conocimiento histórico del municipio.

1. Objeto, definición y localización.
2. Normas de actuación
3. Normas de inspección y conservación

1. Objeto, definición y localización.

1.1.- Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de los yacimientos arqueológicos y los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos señalados no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando, o conociéndose los restos patrimoniales descritos.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de Alcolea de Tajo se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, de la Ley 4/ 90 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, con carácter supletorio, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones adicionales resulten en vigor durante la vigencia de los Planes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley.

Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1969 (ratificado por España en 1975), así como el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), se planifique la constitución de *“zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”* o *“reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan*

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”.

En este sentido el artículo 20 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha expresa la necesidad de la inclusión de la información arqueológica en los instrumentos urbanísticos, de forma que recoja las normas de actuación con respecto al Patrimonio Arqueológico, y según el artículo 21.2 *“La Consejería de Educación y Cultura, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Bienes incluidos en el Inventario de la Comunidad de Castilla-La Mancha, se entenderá que, a la entrada en vigor de este documento, quedan incluidas la obligatoriedad del cumplimiento de dicho capítulo, toda vez que contiene las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados Bienes.

1.2.- Bienes de Interés Cultural (BIC): Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados por ley, como los específicos del término municipal.

1.3.- Ámbitos de interés arqueológico: El término municipal de Alcolea de Tajo, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en el artículo 21 de la Ley 4/90 se consideran incluidos, tanto las zonas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se ha presumido la existencia de restos arqueológicos, como también aquellos elementos en aplicación de la delimitación del ámbito de la arqueología industrial dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley (ANEXO 2).

2. Normas de actuación

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan las normas específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico en la Comunidad de Castilla-La Mancha. Dicho procedimiento técnico de actuación se adjunta como documentación anexa, para facilitar a los solicitantes.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

2.1.- Normas de Información.

- a. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:
 1. Inventario de Bienes de Interés Cultural.
 2. Inventario de Bienes Inmuebles.
- b. La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y no de información pública. Por lo tanto en aras de una mejor protección y valoración debe ser utilizado de manera responsable por parte del Ayuntamiento únicamente para ejercer sus funciones de conservación y custodia definidas en el artículo 4 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. Por lo tanto únicamente podrán otorgar información pública o publicidad de los Catálogos de Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos. Para el resto de los catálogos (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos, arqueología industrial, etc.) resultará necesaria solicitud justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de la información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.1.- Normas para Intervención en Ámbitos de Protección (A) y Prevención (B).

- a. Ante cualquier solicitud de obra o proyecto que afecte a los elementos inmuebles, elementos, ámbitos o yacimientos identificados en los catálogos aludidos en la definición, o a su subsuelo, será necesaria *la resolución previa expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura*. Dicha resolución es *anterior al posible otorgamiento de la licencia de obra*, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.
- b. Para la obtención de dicha resolución *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/90 de Castilla-La Mancha.
 1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en el artículo 16.1 y 17 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

- c. La dirección arqueológica valorará de forma no vinculante la importancia de los restos hallados y así como las medidas de conservación, corrección o compensación propuestas a la Dirección General.
- d. *“La Consejería de Educación y Cultura, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente” (artículo 21.2 Ley 4/90).*

Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", pueden darse los siguientes casos:

- 1) Para los Ambitos de Prevención (B) en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación in situ pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección (A), sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.
- 2) Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuere necesario, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, y si éste fuera negativo, de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha. Si la conservación de los restos "in situ" supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente, que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación de aquel que pueda pactarse con arreglo a Derecho.
- 3) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre "in situ", sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En estos casos, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando éste estuviere fijado. Se aplicará el premio de afección cuando proceda, y si el promotor o contratista hubiesen costado la excavación, se compensarán los gastos con terreno.

3. Normas de inspección y conservación.

Los procedimientos de control e inspección arqueológicos atribuidos en virtud del artículo 16 de la Ley 4/90 a la Consejería de Cultura, se habilitarán en los Arqueólogos

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

o Técnicos de Patrimonio Histórico (con experiencia en direcciones arqueológicas) pertenecientes a la Dirección General, Delegaciones Provinciales correspondientes, Comisiones de Patrimonio existentes, Servicios de Arqueología Municipales autorizados, Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente o aquellas personas con cualificación técnica arqueológica suficiente que designe expresamente el Director General de Patrimonio y Museos.

Los Cuerpos de Seguridad del estado, en aras del desarrollo de las tareas protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio y Museos, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.

En el caso de que el municipio promueva la creación de un Servicio de Arqueología Municipal, con la dotación o acreditación de técnico cualificado específico (refrendado por la Dirección General de Patrimonio y Museos), dicho técnico estará habilitado para la inspección de vigilancia de cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se considerará una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico mediante estudio al efecto conforme al artículo 21 de la Ley 4/90. De la misma forma resultan prohibidos los vertidos de escombros y basuras en Ámbitos A y B sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

En los Ámbitos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que sólo puedan verse modificadas por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones, que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.

- a. Sobre estos ámbitos y en función del tipo de actividad se realizará un estudio de impacto ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.

- b. No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.
- c. En yacimientos de especial relevancia podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.
- d. Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano, concentración parcelaria o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre o yacimiento visitable, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.

4. Normas de Sancionadoras.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 166/2003, de 22 de julio (DOCM nº 107, de 24 de julio de 2003), atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico por lo que se atenderá asimismo a lo dispuesto tanto en el capítulo II, artículos 60, 61 y 62 de la ley 4/90, en Título IX de la Ley 16/85, en el Título V, artículos 16 al 21 de la Ley 4/01, de 10 de Mayo de 2001 de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, como a cuantas disposiciones jurídicas en esta materia se establezcan por Ley, Decreto u Orden.

5. Hallazgos casuales.

Todas las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en BIC, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, elementos o ámbitos ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del régimen jurídico de hallazgo casual. Para el resto de áreas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 40 al 45 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico español.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.

 El Secretario.
Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.

 El Secretario.
Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE

ALCOLEA DE TAJO

(TOLEDO)

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC) MUNICIPIO DE ALCOLEA DE TAJO (TOLEDO).

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIC GENÉRICOS

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).
- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIC ESPECÍFICOS (Incoados)

No existen en este municipio.

BIENES INVENTARIADOS

Provincia	Municipio	Nombre	Dirección	Nº Inv Carta Arqueo.
TOLEDO	ALCOLEA DE TAJO	Ermita de Nuestra Señora de La Bienvenida	Pol. 1, Parcela 0053	07450280001
TOLEDO	ALCOLEA DE TAJO/Bercial de s. Rafael	Conjunto agropecuario		07450280000

ANEXO 2: ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE

ALCOLEA DE TAJO

(TOLEDO)

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

ANEXO 2

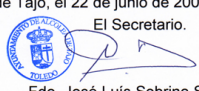
AMBITOS ARQUEOLÓGICOS. ALCOLEA DE TAJO.

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta descrita bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ALCOLEA DE TAJO

- A.1. Toconal
- A.2. Las Camineras
- A.3. Arroyo de Bienvenida
- A.4. Arroyo Torrejón /Arroyo Fuente de la Teja
- A.5. Arroyo Retamosa
- A.6. El Rincón / Puente Pino
- A.7. Próximo a Cañada

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.
El Secretario.

Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.
El Secretario.


Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ALCOLEA I

- B.1. Ribera del Tajo
- B.2. Cañada Real Leonesa
- B.3. Monte Bajo

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE TAJO.

A.1. TOCONAL.

Descripción.

Se trata de una zona bastante acotada, al oeste del núcleo urbano de Puente del arzobispo, dentro del ámbito de las terrazas del Tajo.

Este ámbito de protección se describe por la proximidad del propio cauce del río Tajo, que se encuentra cercado por un paisaje bastante escarpado y de difícil acceso, hacia la zona sur del Ámbito de Protección justificado.

Presencia de gran cantidad de cantos de río procedentes de las terrazas cuaternarias del Tajo, elementos que pueden decidir en un futuro su posible explotación para obra civil.

Justificación y Objetivos.

En previsión de posibles explotaciones industriales para la extracción de cantos, gravas y arenas, se propone el ámbito de protección tras la aparición de restos arqueológicos líticos en superficie. En cualquier caso se ha podido documentar una extracción de gravas incontrolada en una parcela colindante.

Yacimientos que incluye:

074502800021	Toconal
--------------	---------

Polígonos y Parcelas afectados:

Polígono 101: Parcelas 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00184, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084.

Adscripción Cultural:

Paleolítico Inferior / Medio.

Tipología del yacimiento:

Indeterminado.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

A.2. LAS CAMINERAS

Descripción.

Zona al norte del núcleo de población de Puente del Arzobispo, junto a la carretera que comunica dicho pueblo con Oropesa y el camino a Lagartera, muy cercano a la zona final de implantación de fábricas de cerámica popular.

Justificación y objetivos.

La presente zona de protección se justifica por la existencia de registro arqueológico muy cercano a la futura zona de ampliación urbanística descrita en el Proyecto de Ordenación Municipal.

Yacimientos que incluye

07450280009	Próximo a Dehesa del Carrizal
-------------	-------------------------------

Polígonos y Parcelas afectadas:

Polígono 101: Parcelas 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134, 00135, 00136, 00137, 00138.

Polígono 1: Parcelas 00114, 00115, 00116, 00117, 00118, 00119, 00120, 00121, 00122, 00123, 00124, 00125.

Adscripción Cultural: Romano

Tipología del yacimiento: Lugar de habitación

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

A.3. ARROYO DE BIENVENIDA / ERMITA DE LA BIENVENIDA.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Descripción.

Incluye ambos márgenes del Arroyo de Bienvenida. Paisajísticamente incluye zona de Vega del arroyo, zonas llanas y el cerro del Rollo, que aunque no se ha podido observar material asociado a este punto orográfico, existen noticias de dichos hallazgos.

Justificación y Objetivos.

Relacionando los patrones de asentamiento típicos durante la propia tipología del asentamiento humano durante el paso de los siglos, junto al hallazgo de yacimientos vinculados a estos márgenes, se establece una zona de protección a ambos márgenes del arroyo de la Bienvenida, con el fin de poder salvaguardar tanto los yacimientos documentados, así como los yacimientos que se puedan ver afectados en un futuro.

Dichos yacimientos detectados suponen un abanico cronológico desde el hallazgo aislado de elementos del paleolítico, hasta yacimientos de la Edad de Bronce, Edad del Hierro II y Romanos.

Con esta zona de protección se plantea también la necesidad de salvaguardar una zona perimetral a la Ermita de la Bienvenida, punto neurálgico religioso y popular de los habitantes de la zona.

Yacimientos que incluye

07450280001	Ermita de la Bienvenida
074502800010	Puente sobre Arroyo Matanzas
074502800013	Cerro depósito de agua, Rollo
074502800022	Fuente Bienvenida 1
074502800023	Arroyo Bienvenida 1
074502800024	Arroyo Bienvenida 2
074502800025	Fuente Bienvenida 2

Polígonos y Parcelas afectados:

Polígono 001: Parcelas 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00092, 00093, 00094, 00095, 00096, 00097, 00098, 00099, 00100, 00101, 00102, 00103, 00104, 00105, 00106.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Polígono 003: Parcelas 00171, 00172, 00173, 00174, 00175, 00176, 00177, 00178, 00179, 00305, 00306.

Adscripción Cultural:

Edad de Bronce, Hierro II, Romano y Moderno/Contemporáneo

Tipología del yacimiento:

Lugar de Habitación, Edificio Religioso.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

A.4. ARROYO TORREJÓN / ARROYO FUENTE DE LA TEJA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

Descripción.

Ambos márgenes del Arroyo Torrejón y del Arroyo Fuente de la Teja.

Se corresponde con zonas fértiles asociadas a los márgenes de los arroyos descritos, con una marcada ocupación a lo largo de los siglos, desde restos líticos asociados a momentos paleolíticos, pasando por ocupaciones de la edad del Bronce, del Hierro y Romanos.

La orografía se define por pequeñas elevaciones muy cercanas al curso de los arroyos, y zonas de vega asociada a los mismos arroyos.

Aprobado definitivamente por la CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.

Justificación y Objetivos.

Con motivo de la protección de los restos arqueológicos contenidos dentro de este ámbito de Protección y en la eventualidad más que posible, del hallazgo de nuevos restos, se propone una zona de protección más amplia para posibles afecciones descritas en las siguientes parcelas.

Dentro de este Ámbito se propone la protección de una Noria de Sangre con pozo rectangular con pileta o balsa para la contención del agua.

Yacimientos que incluye

074502800011	Puente en la Cañada Real Leonesa
074502800026	Camino de Pino Alto
074502800027	La Pradera
074502800028	Fuente La Teja
074502800029	Camino de las Praderas 1
074502800030	Camino de las Praderas 2
074502800031	Patronato Rosado 1
074502800032	Patronato Rosado 2
074502800033	Patronato Rosado 3
074502800034	Las Praderas
074502800035	Noria de Las Praderas
074502800036	Datas del Concejo

Polígonos y Parcelas afectados:

Polígono 5: Parcela 00,464, 00465, 00466, 00467, 00468, 00469, 00470, 00471, 00472, 00473, 00474, 00475, 00476 y 00477.

Polígono 10: Parcela 01014, 00784, 00785 y 00786.

Polígono 3: Parcelas 00208, 00209, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221, 00222,

00308, 00309, 00310, 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316, 00317, 00318, 00319, 00320, 00321, 00322, 00323, 00324, 00325, 00326, 00327, 00328, 00329, 00330, 00331, 00332, 00333, 00334, 00335, 00336, 00337, 00338, 00339, 00368, 00369, 00370, 00371, 00372, 00373, 00374, 00375, 00376, 00377, 00378, 00379, 00380, 00381, 00382, 00383, 00384, 00385, 00386, 00387, 00388, 00389, 00390, 00391, 00392, 00393, 00394, 00395, 00396, 00397, 00398, 00399, 00400, 00401, 00402, 00403, 00404, 00405, 00406, 00407, 00408, 00409, 00410, 00411, 00412, 00413, 00414, 00415, 00416, 00417, 00418, 00419, 00420, 00421, 00422, 00423, 0024, 00425, 00426, 00427, 00428, 00429, 00430, 00431 y 00432.

Polígono 1: Parcelas 00328, 00372, 00373, 00374, 00375, 00376, 00377 y 00378.

Polígono 2: Parcelas 00990, 00241, 00242, 00243, 00244, 00245, 00246, 00247, 00248, 00249, 00250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259, 00260, 00261, 00262, 00263, 00264, 00265, 00266, 00267, 00268, 00269, 00270, 00271, 00272, 00273, 00274, 00275, 00276, 00277, 00278, 00279, 00280, 05011, 05012, 05013, 05014, 05015, y 05016.

Adscripción Cultural:

Edad de Bronce-Hierro I; Romano

Tipología del yacimiento:

Lugar de Habitación.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

A.5. ARROYO RETAMOSA

Descripción.

Ambos márgenes del arroyo Retamosa, con la probada existencia de restos arqueológicos enclavados en la Edad del Bronce/Hierro I así como varios y extensos yacimientos de clara cronología romana.

Es una zona con bastante densidad arqueológica que parece corresponder a su vez con la cercanía de un ramal de la Cañada Real Leonesa, que atraviesa el municipio en dirección Suroeste al Noreste y que sirve de elemento conductivo.

Justificación y Objetivos.

Con motivo de la protección de los restos arqueológicos contenidos dentro de este ámbito de Protección y en la eventualidad más que posible, del hallazgo de nuevos restos, se propone una zona mayor de protección para posibles futuras afecciones descritas en las siguientes parcelas.

Yacimientos que incluye

07450280003	Casas de Retamosa
07450280004	Casas de Chamorral
074502800039	Arroyo Retamosa I
074502800040	Arroyo Retamosa II
074502800041	Chamorral
074502800042	Camino Cañada

Polígonos y Parcelas afectados:

Polígono 7: Parcelas 700 y 701.

Polígono 8: Parcelas 711, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728

Polígono 9: Parcelas 745, 746, 747, 749, 763, 769, 770, 771, 772, 09501 y 05001.

Polígono 13: Parcelas 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, y 816.

Polígono 14: Parcelas 729, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 870, 871, 872, 873

Polígono 102: Parcelas 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 386, 387,

Adscripción Cultural:

Edad del Bronce, Edad del Hierro I, Romano.

Tipología del yacimiento:

Lugar Funerario, Lugar de Habitación.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

A.6. EL RINCÓN / PUENTE PINO

Descripción.

Se trata de un zona relativamente amplia, enmarcada por los límites del Tajo y la zona escarpada de monte bajo del Sur-Este del término municipal.

Zona con una densidad de yacimientos arqueológicos muy alta y con una diversidad cronológica elevada.

Justificación y Objetivos.

Debido a la alta concentración de yacimientos y viendo la posibilidad de ampliar dichos hallazgos se plantea la necesidad de generar un ámbito de protección total de las parcelas que se describen.

Yacimientos que incluye:

074502800017	Puente Pino
074502800012	Puente Pino/ Cerro de la Mesa
074502800014	El Rincón
074502800020	El Vivero
074502800043	El Almendro
074502800044	Camino Valle del Almendro
074502800045	Casa de la Arquita I
074502800046	Casa de la Arquita II
074502800047	Casas del Rincón I
074502800048	Casas del Rincón II

Polígonos y Parcelas afectados:

Polígono 016: Parcelas 940 y 10940

Polígono 015: Parcelas: 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 01010 y 20940.

Polígono 102: Parcelas 336, 337, 338, 339, 357, 403, 404, 405, 406, 10336, 5009

Adscripción Cultural:

Paleolítico, Edad del Bronce, Edad del Hierro I, Romano.

Tipología del yacimiento:

Indeterminado, Lugar de habitación

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

A.7. PROXIMO A CAÑADA

Descripción.

Próximo a la cañada, en la zona central sur del término, junto a la ribera del Tajo, se define una zona de protección por la presencia de dos yacimientos arqueológicos definidos por aparición de materiales de la Edad de Bronce/ Hierro y material típicamente de cronología romana.

Está muy bien comunicado por la carretera que une la población de Alcolea de Tajo y El Bercial.

Justificación y Objetivos.

Zona con alta concentración de yacimientos arqueológicos muy cercano a un tramo de la Cañada Real Leonesa y las márgenes del Tajo a su paso por éste término.

Yacimientos que incluye:

074502800015	Vaciatrojes
074502800016	Terraza Cañada
074502800018	Terraza Cañada "B"
074502800037	La Vega
074502800038	Millar de Retamosa

Polígonos y Parcelas afectados:

Polígono 7; Parcelas 648, 649, 650, 651, 652, 653, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 703, 704, 705, 706, 707, 708 y 5018

Adscripción Cultural:

Paleolítico, Edad de Bronce y Romano

Tipología del yacimiento:

Indeterminado / Lugar de Habitación

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

AMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE TAJO.

B.1. RIBERA DEL TAJO

Descripción.

Como elemento hídrico principal en el término municipal de Alcolea de Tajo, se presume una banda de prevención de al menos **200 metros** en el margen interior del municipio conocidos los patrones de asentamiento a lo largo de los siglos.

Yacimientos que incluye:

07450280008	Próximo al Valle de la Raya
074502800020	El Vivero
074502800017	Puente Pino/Central Eléctrica
074502800047	Casas del Rincón I
074502800049	El Bercial/Pueblo
074502800038	Millar de Retamosa
074502800037	La Vega

Polígonos y Parcelas afectados:

Todas aquellas parcelas comprendidas dentro de una franja de 200 metros discurriendo de forma paralela al transcurso del río.

- **Polígono 101. Parcelas:** 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73
- **Polígono 2. Parcelas:** 05005, 05006, 05007, 05008, 05009, 05010, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 2267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280.
- **Polígono 7. Parcelas:** 681, 682, 683, 684, 685, 686, 05017, 05018, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

24

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.

El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

- **Polígono 102. Parcelas:** 5001, 5002, 370, 371, 369, 367, 364, 363, 347, 348, 346, 349, 350, 351, 345, 344, 343, 342, 341, 340, 339, 338, 337, 336.
- **Polígono 16. Parcelas:** 20940, 940, 09006, 09006, 09007, 939, 938, 937.

Adscripción Cultural:

Paleolítico, Hierro I, Edad del Bronce, Romano.

Tipología del yacimiento:

Indeterminado, Lugar de Habitación.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.



B.2. CAÑADA REAL LEONESA

Descripción.

Como elemento vinculado a la ocupación humana en el devenir histórico como componente importante de medios de transporte y comunicación en la antigüedad, se establece un margen de 100 metros en cada uno de los flancos del tramo de la Cañada Real Leonesa a su paso por el Municipio de Alcolea del Tajo.

Yacimientos que incluye:

074502800011	Puente en la Cañada Real
074502800036	Datas del Concejo
074502800015	Vaciatrojes
074502800018	Terraza Cañada "B"
074502800016	Terraza Cañada
074502800019	Terraza Horquillas

Polígonos y Parcelas afectados:

Todas aquellas incluidas en una banda de 100 metros a cada uno de los márgenes de la Cañada Real Leonesa a su paso por el término de Alcolea de Tajo.

- **Polígono 2, Parcelas:** 238, 239, 240, 241, 1242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 195, 196, 197, 216, 217, 218, 219, 220, 5001, 0990.
- **Polígono 8, parcelas:** 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 991, 992, 993.
- **Polígono 9, parcelas:** 753, 756, 757, 758, 739, 738, 737.
- **Polígono 6, parcelas:** 521, 522, 523, 524, 595, 596, 597, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594.
- **Polígono 7, parcelas:** 645, 618, 617, 616, 615, 614, 613, 612, 611, 610, 609, 608, 659, 660, 664, 665, 667, 671, 672, 673, 674, 675, 677, 678, 679, 780, 658, 657, 657, 655, 654, 653, 652, 651, 648, 646, 647.
- **Polígono 12, parcelas:** 799, 798, 797.

Adscripción Cultural:

Paleolítico, Romano, Medieval

Tipología del yacimiento:

Indeterminado, Lugar de Habitación, Obra o Edificio Público.



B.3. MONTE BAJO

Descripción.

Zona Orográfica de mayor elevación en el término de Alcolea de Tajo con presencia de registro arqueológico en superficie, que responde a parte de los patrones de asentamiento asociado a la ocupación humana en el municipio.

Se trata de una zona de difícil acceso por lo cerrado de su monte bajo aunque se demuestra su ocupación en tiempos remotos, por lo que parece factible el hallazgo de nuevos registros arqueológicos en superficie.

Yacimientos que incluye:

07450280002	El Bercial de San Rafael
07450280005	Rivera Alta
07450280006	Zatiquerillo
07450280007	Vaguada del Potro
074502800020	El Vivero

Polígonos y Parcelas afectados:

Polígono 16: Parcelas 10940, 940, 941, 942 y 943.

Polígono 17: Parcelas 944, 945 y 946.

Polígono 18: Parcela 947.

Polígono 19: Parcela 948.

Polígono 20: Parcela 951.

Polígono 21: Parcelas 952, 953 y 954

Polígono 22: Parcela 955 y 956.

Aprobado inicialmente por el
Pleno del Ayuntamiento de Alcolea
de Tajo, el 22 de junio de 2009.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.

Adscripción Cultural:

Hierro/ Romano/ Medieval/ Moderno

Tipología del yacimiento:

Lugar de Habitación

Aprobado definitivamente por la
CPOTU el 29/01/2010
A 26/11/2010.



El Secretario.

Fdo. José Luís Sobrino Sobrino.